



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

VISTO:

24 JUL. 2013

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 49985-2012, presentado por **CONSORCIO TERMINALES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20382631294, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales que forma parte la unidad operativa Terminal Salaverry; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta CT-TI-158-2012, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales que forma parte la unidad operativa Terminal Salaverry, ubicada en el distrito Salaverry, provincia Trujillo, departamento La Libertad;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 433-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 433-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGAA que aprobó la modificación del PAMA de la Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos para la planta de abastecimiento de combustibles líquidos Terminal Salaverry;

Que, con Informe Técnico N° 097-2013-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.
- CONSORCIO TERMINALES deberá realizar el control del caudal de los efluentes tratados vertidos al mar Salaverry, así como de su calidad y la del cuerpo receptor según los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Bioquímica de



Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Fenoles, Coliformes Termotolerantes, en el efluente tratado y cuerpo receptor, y Oxígeno Disuelto sólo en el cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al mar Salaverry. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 1			
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCION	COORDENADAS DATUM (WGS 84, Zona-17)	
		ESTE	NORTE
M-1	Efluente industrial tratado (Salida de Poza API)	723 074	9 091 325
M-2	Mar, 150 m al Oeste de la descarga del punto de vertimiento	721 380	9 091 611
M-3	Mar, 150 m al Norte de la descarga del punto de vertimiento	721 532	9 091 758
M-4	Mar, 150 m al Este de la descarga del punto de vertimiento	721 681	9 091 610
M-5	Mar, 150 m al Sur de la descarga del punto de vertimiento	721 533	9 091 460

- c. El vertimiento industrial a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua del mar Salaverry, para lo cual CONSORCIO TERMINALES, deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. CONSORCIO TERMINALES deberá tener un permanente control de la calidad en el agua residual tratada y en el cuerpo receptor, a fin de no superar los ECA-Agua de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros-Marinos", conservando la calidad del mar Salaverry, durante el desarrollo de sus actividades, siendo sometido a supervisión y fiscalización por parte del OEFA y la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones al Terminal Salaverry de CONSORCIO TERMINALES, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.
- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CONSORCIO TERMINALES deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar Salaverry, según lo dispuesto en el inciso b) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa que el mar de Salaverry, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales, se encuentra clasificado con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros-Marinos" de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;



Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSORCIO TERMINALES**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales que forma parte de la unidad operativa Terminal Salaverry, ubicado en el distrito Salaverry, provincia Trujillo, departamento La Libertad, por un volumen anual total de 21 000 m³, equivalente a un caudal de 0,67 l/s de régimen continuo, hacia el mar Salaverry, clasificado con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros-Marinos" de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, según las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN (m ³)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 18	CUERPO RECEPTOR
Decarga de aguas residuales industriales tratadas del Terminal Salaverry	21 000	0,67	Continuo	723 074E 9 091 325 N	Mar Salaverry
Volumen Total	21 000				

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **CONSORCIO TERMINALES**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
M-1	Aguas residuales industriales tratadas del Terminal Salaverry	21 000	Industrial	Mar Salaverry	Categoría 4
Volumen		21 000			

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado a **CONSORCIO TERMINALES** comprende únicamente el agua generada debido a los procesos industriales del Terminal Salaverry.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la autorización de vertimiento que otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, **CONSORCIO TERMINALES** deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.





ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO TERMINALES.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA
Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua